CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago, a 01 de junio de 2014, entre SERCO PRESTO LTDA., R.U.T. 76.258.350-K, en adelante también e indistintamente la Empresa, representada por doña Andrea Hahn, ambos domiciliados en Avenida del Valle 737, comuna de Huechuraba, Santiago, por una parte y, por la otra, los trabajadores dependientes de dicha empresa, miembros del Sindicato Nacional de Empresa SERCO PRESTO LTDA. representados por su directiva Srs. Y sra José Tapia León, Francisco Améstica Huala y Marjorie Velásquez Ruiz, todos quienes han convenido celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo que se regirá por las cláusulas que se insertan más adelante y, en lo que fueran aplicables, por las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y del Trabajo.

1.- CONTRATO COLECTIVO.

Las partes dejan testimonio que el presente instrumento tiene carácter de Contrato Colectivo de Trabajo y constituye el único documento que rige las condiciones comunes de trabajo, remuneraciones y beneficios entre la Empresa y los trabajadores individualizados en el Anexo que se adjunta a este Contrato, todo lo cual se entiende sin perjuicio de la plena validez de las estipulaciones contenidas en los contratos individuales de trabajo, en aquellas materias no reguladas por este instrumento colectivo.

Ninguna de las partes podrá exigir el cumplimiento de obligaciones que no se encuentren expresamente especificadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ya que es el único instrumento colectivo vigente entre las partes.

2.- DEFINICIONES.

Respecto del contenido del presente Contrato Colectivo, las partes establecen que:

- 2.1 Cada vez que se mencionan las palabras "empresa", "empleador", se entenderá que se refieren a la empresa SERCO PRESTO LTDA.
- 2.2 Cada vez que se mencionan las palabras "sindicato" u "organización sindical", se entenderá que se refieren al Sindicato Nacional de Empresa SERCO PRESTO LTDA., parte del presente acuerdo.
- 2.3 Cada vez que se mencionan las palabras "trabajador", "trabajadores", se entenderá que se refieren a todos los trabajadores que son parte de este instrumento colectivo.

Ja. Humz Johns

DODIA ALTERTON ALTONIANA TA INSTRUMENTO CA ECTIVO DE OSI-TADO CON PECEDA 17.0C.L/2014. EN LA INSORCCIÓN OU SAMA DEL POMESTO DE SAMOIAGO MOSTE.

- 2.5 Cargas Familiares: Todas aquellas que el trabajador tiene reconocidas como tales por el organismo previsional respectivo.
- 2.6 Hijos: Hijos e hijas del trabajador de filiación matrimonial o no matrimonial o adoptados en conformidad a la ley, siempre que sean cargas familiares de acuerdo a lo definido anteriormente.
- 2.7 Índice de Precios al Consumidor, Inflación, IPC: Se refiere al índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace.
- 2.8 Variación del Índice de Precios al Consumidor: Se refiere al porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período determinado. La variación porcentual se calculará con un decimal.
- 2.9 Valores de los beneficios: Todos los montos y cantidades monetarias señaladas en el presente Convenio se refieren a montos brutos, antes de impuesto o descuentos legales, previsionales o convencionales que correspondan, a menos que expresamente se diga que se trata de un monto líquido.

3.- GRATIFICACIÓN

La Empresa pagará anualmente una gratificación equivalente a 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales, la cual se enterará mediante doce cuotas mensuales, cada una de ellas equivalente a un doceavo de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales del valor que dicho ingreso tenga vigente al mes de pago de cada anticipo o abono, para los colaboradores con quienes se tenga convenida una jornada semanal de 45 horas.

Para los trabajadores con jornadas parciales de trabajo, esta suma, pagada en carácter de gratificación, será proporcional a la respectiva jornada convenida en relación a la jornada de 45 horas semanales.

Esta gratificación tiene el carácter de garantizada, esto es, se pagará sea cual fuere la utilidad que obtuviera la Empresa, incluso si el resultado fuese negativo, y con este pago el empleador queda eximido del pago previsto en el artículo 47 del Código del Trabajo.

De proceder legalmente el pago de gratificación legal anual, ésta se calculará de acuerdo al valor del Ingreso Mínimo Mensual vigente al 31 de diciembre del año respectivo, y se deberá efectuar la reliquidación de los abonos otorgados a más tardar el 30 de abril de cada año.

4.- ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN.

A cada trabajador afecto al presente Contrato Colectivo y cuya jornada de trabajo sea de 45 horas semanales, se pagará en forma mensual un monto ascendente a \$20.602 pesos.- por concepto de asignación de movilización.

2

Da Momz West

Para los trabajadores con jornadas de menor extensión, se pagará en forma mensual un monto ascendente a \$14.421 pesos.- por concepto de asignación de movilización.

Con todo, Se respetarán las actuales asignaciones de movilización vigentes superiores a este valor, las que también se incrementarán en \$9.271, con independencia de la jornada de trabajo.

Esta asignación se liquidará y pagará por meses vencidos, conjuntamente con el sueldo del trabajador.

De la suma detallada se descontarán los días efectivamente no trabajados por el trabajador beneficiario de la asignación.

5.- AGUINALDOS.

El empleador pagará en las oportunidades que se indican, los siguientes aguinaldos:

a) Aguinaldo de Fiestas Patrias.

La Empresa pagará este beneficio al trabajador que tenga contrato vigente al 01 de septiembre de cada año y una antigüedad inferior o igual a 2 años un aguinaldo de Fiestas Patrias cuyo monto será de \$ 30.903 (treinta mil novecientos tres pesos) brutos.

Para aquellos trabajadores que tengan contrato vigente al 01 de septiembre de cada año y una antigüedad superior a 2 años un aguinaldo de fiestas patrias cuyo monto será de \$ 39.144 (treinta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos) brutos.

Este monto será entregado a más tardar el 15 de septiembre de cada año y será liquidado conjuntamente con la remuneración del mismo mes.

b) Aguinaldo de Navidad.

La Empresa pagará este beneficio al trabajador que tenga contrato vigente al 01 de diciembre de cada año y una antigüedad inferior o igual a 2 años un aguinaldo de Navidad cuyo monto será de \$ 36.054 (treinta y seis mil cincuenta y cuatro) pesos brutos.

Para aquellos trabajadores que tengan contrato vigente al 01 de diciembre de cada

3

Co. Moniz

año y una antigüedad superior a 2 años un aguinaldo de fiestas patrias cuyo monto será de \$ 41.204 (cuarenta y un mil doscientos cuatro) pesos brutos.

Este aguinaldo será anticipado al 15 de diciembre de cada año, y su monto será liquidado en la correspondiente remuneración del mismo mes.

6.- BONO POR NACIMIENTO DE HIJOS.

Por nacimiento de hijo de un trabajador afecto a este Contrato Colectivo, se pagará a éste, una asignación única de \$ 71.077 pesos brutos por concepto de asignación de nacimiento o natalidad, previa presentación y entrega del certificado correspondiente, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En el caso de nacimiento múltiple, se pagará por cada hijo.

Además, se otorgarán al trabajador varón, por causa del nacimiento del hijo, los días de permiso paternal que dispone la ley y en los términos que ella los regula.

Esta asignación también será entregada al trabajador que se le conceda la adopción de un hijo, previa acreditación de tal circunstancia.

7.- PERMISO Y BONO POR MATRIMONIO.

Al trabajador afecto a este Contrato Colectivo, se pagará una asignación única de \$71.077 pesos brutos por concepto de asignación de matrimonio, previa presentación y entrega del certificado correspondiente, otorgado por el Servicio de Registro Civil de Identificación.

8.- AYUDA EN CASO DE FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de algún trabajador afecto a este Contrato Colectivo, se pagará la cantidad única de \$804.508 pesos brutos.-, se hará al cónyuge sobreviviente o a los hijos del fallecido, unos a falta de los otros, en el orden indicado, bastando acreditar el estado civil respectivo. A falta de todos los anteriores, el pago se efectuará a quien acredite, dentro de un plazo de 30 días contados desde el día del deceso, haberse hecho cargo de los funerales del trabajador fallecido.

9.- REAJUSTABILIDAD DE LAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS EXPRESADOS EN DINERO QUE NO TENGAN UNA MODALIDAD ESPECIAL DE REAJUSTE

a) Los sueldos base se reajustarán semestralmente, en los meses de Marzo y Septiembre, en el 100% de la variación experimentada en el Índice de Precios al

4

17 007 2014

Consumidor habida en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de aplicación del reajuste.

Con todo, si la variación del I. P. C. fuere negativa en el respectivo período, no se aplicará el reajuste en el período que corresponda.

b) Los demás beneficios establecidos en sumas fijas de dinero se reajustarán anualmente, en el mes de Enero de cada año, en el 100% de la variación experimentada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) habida en el año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación del reajuste. Lo dispuesto en esta letra no se aplicará a la asignación de movilización convenida, por tener un régimen especial de actualización.

10.- VIGENCIA.

El presente Contrato Colectivo regirá a contar del 1 de mayo de 2014 extendiéndose su duración y vigencia hasta el 30 de abril de 2016.

PRIMERA CLÁUSULA TRANSITORIA: BONO POR TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN.

Las partes acuerdan que los trabajadores que son parte del presente Contrato colectivo y que tengan relación vigente a la fecha de suscripción de este Contrato Colectivo y que se encuentran individualizados en el anexo adjunto al mismo, recibirán, por única y exclusiva vez, durante la vigencia de este instrumento, un bono excepcional y único por la celebración de este Contrato colectivo de trabajo, ascendente a \$243.750 pesos brutos.- a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad en la empresa inferior o igual a 2 años y de \$368.750 pesos brutos.- a los que tengan una antigüedad en la Empresa superior a 2 años o más. Para estos efectos se considerará la antigüedad hasta la fecha de celebración del presente instrumento.

El pago de estos bonos se efectuará conjuntamente con la liquidación y pago de las remuneraciones del mes de junio de 2014, con el fin de practicar las deducciones de seguridad social y de impuestos que puedan corresponder.

SEGUNDA CLAUSULA TRANSITORIA: APORTE EXTRAORDINARIO AL SINDICATO.

Las partes acuerdan que la Empresa realizará un aporte extraordinario a la organización sindical parte en la celebración del presente Contrato colectivo, cuyo monto ascenderá a la suma única y total de \$4.000.000.- (Cuatro millones de pesos), el que se pagará por única vez durante la vigencia del Contrato colectivo señalado precedentemente. Este aporte servirá para contribuir al financiamiento de actividades colectivas de carácter social, benéficas, culturales, o la que disponga el Sindicato en beneficio de sus asociados.

5

Ja- Morniz

El pago de este aporte en dinero será realizado a más tardar el día 25 de junio de 2014, entregándose el cheque nominativo o vale vista a la dirigencia correspondiente al Sindicato que comparece en este acto.

TERCERA CLÁUSULA TRANSITORIA: ACUERDO SOBRE FUTURA NEGOCIACION.

Las partes dejan constancia que de existir acuerdo en el proceso negociador que estas mismas iniciarán, con otro grupo de trabajadores de la empresa, en el mes de mayo del año 2015; los trabajadores parte de este instrumento colectivo celebrado con fecha 16 de mayo de 2014 y que mantengan contrato individual vigente al 01 de julio del año 2015, quedarán afectos al nuevo contrato colectivo que se pacte y que dé término al citado proceso del año 2015.

De no existir acuerdo entre las partes en la oportunidad señalada, mantendrán las condiciones y la vigencia del presente instrumento colectivo que rige entre ellas.

Por SERCO PRESTO LTDA.

Por Sindicato Nacional SERCO PRESTO Ltda.

José Tapia León

Francisco Améstica Huala

Marjorie Velásquez Ruiz

COPIA AUTOMICA AUTOMICA HISTRUMANO CONSCINA TADO CON FRANCE 1.7 OCT 2014 EN UNIVERSE LE SOCIALITATION

6